



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

“HACIA UNA INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL ART. 481 CODIGO CIVIL:

PROPUESTA: INCLUSIÓN DEBER DE PROTECCIÓN A PADRES

ENFERMOS EN FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autores: BACH. CASTRO HUAMAN, Joyce Karol.

BACH. ACOSTA GUTIERREZ, Elva.

Asesor (es): MAG. EFRAIN YANARICO QUISPE

(ORCID. 0000-0002-7757-9263)

Iquitos Perú

2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 415-2025-UCP-FDCP, del 16 de julio de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 130-2026-UCP-FDCP, del 14 de abril de 2026, se autoriza la sustentación,

Siendo las 19:30 hs, del día 23 de abril de 2026, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"HACIA UNA INTERPRETACION INTEGRAL DEL ART. 481 CC: PROPUESTA: INCLUSION DEBER DE PROTECCION A PADRES ENFERMOS EN FIJACION DE PENSIONES ALIMENTICIAS"**

Presentado por:

**JOYCE KAROL CASTRO HUAMAN
ELVA ACOSTA GUTIERREZ**

Asesor (es): Mag. Efrain Yanarico Quispe

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobado por el Jurado

A las 8:45 PM horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"HACIA UNA INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL ART. 481 CODIGO CIVIL: PROPUESTA: INCLUSIÓN DEBER DE PROTECCIÓN A PADRES ENFERMOS EN FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS"

De las alumnas: JOYCE KAROL CASTRO HUAMAN Y ELVA ACOSTA GUTIERREZ, de la Facultad de Derecho, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de 9% de similitud. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 07 de abril del 2026.

Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores

STI/CJAC-A
104-2026



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCP-PE (Universidad Científica del Perú)

UCP_DERECHO_2026_T_KAROL_CASTRO_ELVA_ACOSTA_VII

ID : 4216405043aa83813e0ba8170a5b6c61bc95d07c



9%

Textos sospechosos

Nombre del fichero :

UCP_DERECHO_2026_T_KAROL_CASTRO_ELVA_ACOSTA_VII

Tamaño del archivo original : 579,47 kB

Número de palabras : 7884

Número de caracteres : 55131

Depositante : Chris Angela Ramirez Flores

Fecha de depósito : 6 de abril de 2026

Tipo de carga : interfaz

Fecha de fin de análisis : 7 de abril de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Similitudes

0%

Sintáctica 0%

Semántica No medida

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA

7%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.

Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos

2%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.

Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



PÁGINA DE APROBACIÓN

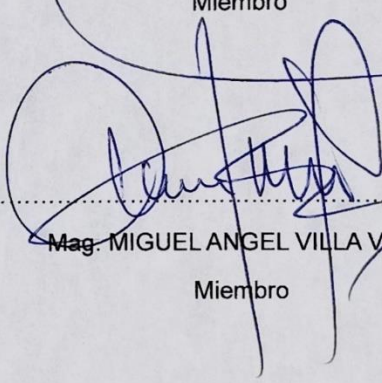
Tesis sustentada en acto público el día Jueves 23 de abril del 2026, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Científica del Perú, identificado por el Jurado Calificador y dictaminador siguiente:



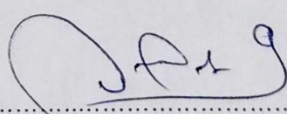
.....
Dr. VLADY MIR VILLARREAL BALBIN
Presidente



.....
Mag. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES
Miembro



.....
Mag. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
Miembro



.....
Mag. EFRAIN YANARICO QUISPE
Asesor

DEDICATORIAS

Joyce Karol Castro Huamán:

Dedico este proyecto de tesis a Dios y a mi madre. A Dios porque ha estado conmigo a cada peldaño que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mi madre, quien a lo largo de mi vida ha velado por mi bienestar y educación siendo mi único apoyo en todo momento. Confiando en mí en cada reto que se me presentaba. Es por ello, que soy lo que soy ahora.

Elva Acosta Gutiérrez:

A mi querido padre y a mi amado hermano, quienes desde el cielo iluminan mi camino y me acompañan en cada paso que doy. Esta meta alcanzada es también de ustedes, por su amor eterno, sus enseñanzas y la fuerza que me dejaron para seguir adelante.

Con todo mi corazón, les dedico este logro, sabiendo que están presentes en cada uno de mis sueños cumplidos.

AGRADECIMIENTOS

Joyce Karol Castro Huamán:

Quisiera comenzar expresando mi agradecimiento a Dios fuente infinita de sabiduría, quien con su guía constante y su amor incondicional que me sostuvieron en cada paso de este camino.

A mi familia, especialmente a mi madre, le agradezco profundamente su amor incondicional y su apoyo constante, gracias por ser mi pilar en los momentos difíciles. A mi hija por ser el motor de mis esfuerzos en cada etapa académica. Sin ustedes, este logro no habría sido posible.

A la Universidad Científica del Perú, gracias por brindarme la oportunidad de crecer académica y profesionalmente.

Elva Acosta Gutiérrez:

A Dios, por darme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa tan importante de mi vida.

A mi esposo, por su amor, comprensión y apoyo incondicional, incluso en los momentos más difíciles.

Y a mis hijas, motivo de mi esfuerzo y fuente de inspiración constante, gracias por recordarme cada día porque vale la pena luchar.

Este logro es también de ustedes, mi familia, por ser mi motor y mi razón de ser.

CONTENIDO

CARATULA	1
ACTA DE SUSTENTACION	2
CONSTANCIA DE ANTIPLAGIO	6
PAGINA DE APROBACION.....	5
DEDICATORIAS	6
AGRADECIMIENTOS	7
INDICE DE TABLAS	12
INDICE DE GRÁFICOS	14
RESUMEN	15
ABSTRACT	16
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO.....	17
1.1. Antecedentes de estudio	17
1.1.1. Antecedentes internacionales	17
1.1.2. Antecedentes nacionales	17
1.2. Bases teóricas	18
1.2.1. Concepto.....	18
1.2.2. Condiciones para la obligación alimentaria.	18
1.2.3. Competencia	19
1.2.4. Legitimación	19
1.2.5. Representación procesal.....	20
1.2.6. Capacidad para demandar alimentos	20
1.2.7. La prueba en el proceso de alimentos.....	21
1.2.8. Pago de la cuota alimentaria	21
1.2.9. Inclusión de informe de la pensión alimentaria	21
1.3. Marco jurídico	22
1.3.1. CC.....	22

1.3.2. Código Procesal Civil	23
1.3. Definición de términos básicos	24
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	26
2.1. Descripción del problema	26
2.2. Formulación del problema	27
2.2.1. Problema general	27
2.2.2. Problemas específicos.....	28
2.3. Objetivos	28
2.3.1. Objetivo general	28
2.3.2. Objetivos específicos.....	28
2.4. Justificación e importancia de la investigación.....	29
2.5. Hipótesis.....	29
2.5.1. Hipótesis general	29
2.5.2. Hipótesis específicas	30
2.6. Variables	30
2.6.1. Identificación de variables.....	30
2.6.2. Definición de variables.....	31
2.6.3. Operacionalización de variables	31
CAPITULO III. METODOLOGIA.....	33
3.1. Tipo de investigación	33
3.2. Nivel de investigación	33
3.3. Diseño de investigación.....	33
3.4. Población y muestra	34
3.4.1. Población.....	34
3.4.2. Muestra	34
3.4.3. Cálculo de muestra.....	34
3.4.4. Técnica del muestreo	34

3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos	34
3.5.1. Técnica de recolección de datos	35
3.5.2. Instrumento de recolección de datos	35
3.5.3. Procedimientos de recolección de datos	35
3.6. Procesamiento y análisis de información	35
3.6.1. Procesamiento de información	36
3.6.2. Análisis de información	36
3.6.3. Validez y confiabilidad	36
3.6.4. Confiabilidad del instrumento	37
3.7. Prueba de Chi-cuadrado	39
3.7.1. Hipótesis general	39
3.7.2. Hipótesis específica 1	42
3.7.3. Hipótesis específica 2	45
CAPITULO IV: RESULTADOS	49
Pregunta 1. ¿Considera usted que el artículo 481 del CC debería interpretarse de manera más flexible para valorar la situación económica real del obligado?	49
Pregunta 2. ¿Cree usted que los jueces deberían evaluar caso por caso las cargas familiares del obligado antes de fijar una pensión alimenticia?	50
Pregunta 3. ¿Está de acuerdo en que los padres enfermos o discapacitados también deberían ser considerados dentro del deber de protección familiar?	51
Pregunta 4. ¿Piensa usted que la actual rigidez en la aplicación del artículo 481 del CC puede generar injusticias en algunos casos?	52
Pregunta 5. ¿Considera usted que incluir el deber de protección hacia los padres enfermos fortalecería la equidad en la fijación de pensiones alimenticias?	53
Pregunta 6. ¿Cree que una interpretación integral del artículo 481 podría equilibrar mejor los derechos de los hijos y los padres vulnerables?	54

Pregunta 7. ¿Considera que los operadores de justicia deberían recibir lineamientos claros para aplicar criterios de ponderación en casos con múltiples obligaciones alimentarias?.....	55
CAPITULO V: DISCUSIÓN	56
5.1. Descripción de resultados.....	56
5.2. Contraste de hipótesis	57
5.3. Discusión de resultados.....	58
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
CONCLUSIONES PARCIALES	60
CONCLUSIÓN GENERAL	62
RECOMENDACIONES	63
BIBLIOGRAFÍA.....	64
ANEXOS.....	65
ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO	65
ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA	67
ANEXO 03: INSTRUMENTO	69
ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO	71
ANEXO 05: PROYECTO LEY	73

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización.....	32
Tabla 2. Validez	37
Tabla 3. Escalas	38
Tabla 4. Casos.....	38
Tabla 5. Alfa de Cronbach.....	38
Tabla 6. Magnitud y rango.....	39
Tabla 7. Resumen de procesamiento de casos.....	41
Tabla 8. Tabla de hipótesis general	41
Tabla 9. Prueba de chi-cuadrado	41
Tabla 10. Resumen de procesamiento de casos.....	44
Tabla 11. Hipótesis específica 1.....	44
Tabla 12. Prueba de chi-cuadrado	44
Tabla 13. Resumen de procesamiento de casos.....	46
Tabla 14. Hipótesis específica 2.....	47
Tabla 15. Prueba de chi-cuadrado	47
Tabla 16. Pregunta 1. ¿Considera usted que el artículo 481 del CC debería interpretarse de manera más flexible para valorar la situación económica real del obligado?	49
Tabla 17. Pregunta 2. ¿Cree usted que los jueces deberían evaluar caso por caso las cargas familiares del obligado antes de fijar una pensión alimenticia?	50
Tabla 18. Pregunta 3. ¿Está de acuerdo en que los padres enfermos o discapacitados también deberían ser considerados dentro del deber de protección familiar?	51

Tabla 19. Pregunta 4. ¿Piensa usted que la actual rigidez en la aplicación del artículo 481 del CC puede generar injusticias en algunos casos?	52
Tabla 20. Pregunta 5. ¿Considera usted que incluir el deber de protección hacia los padres enfermos fortalecería la equidad en la fijación de pensiones alimenticias?	53
Tabla 21. Pregunta 6. ¿Cree que una interpretación integral del artículo 481 podría equilibrar mejor los derechos de los hijos y los padres vulnerables?	54
Tabla 22. Pregunta 7. ¿Considera que los operadores de justicia deberían recibir lineamientos claros para aplicar criterios de ponderación en casos con múltiples obligaciones alimentarias?	55
Tabla 23. Informe de opinión de experto	65
Tabla 24. Instrumento	69

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1. ¿Considera usted que el artículo 481 del CC debería interpretarse de manera más flexible para valorar la situación económica real del obligado?	49
Gráfico 2. Pregunta 2. ¿Cree usted que los jueces deberían evaluar caso por caso las cargas familiares del obligado antes de fijar una pensión alimenticia?	50
Gráfico 3. Pregunta 3. ¿Está de acuerdo en que los padres enfermos o discapacitados también deberían ser considerados dentro del deber de protección familiar?	51
Gráfico 4. Pregunta 4. ¿Piensa usted que la actual rigidez en la aplicación del artículo 481 del CC puede generar injusticias en algunos casos?	52
Gráfico 5. Pregunta 5. ¿Considera usted que incluir el deber de protección hacia los padres enfermos fortalecería la equidad en la fijación de pensiones alimenticias?	53
Gráfico 6. Pregunta 6. ¿Cree que una interpretación integral del artículo 481 podría equilibrar mejor los derechos de los hijos y los padres vulnerables?	54
Gráfico 7. Pregunta 7. ¿Considera que los operadores de justicia deberían recibir lineamientos claros para aplicar criterios de ponderación en casos con múltiples obligaciones alimentarias?	55

RESUMEN

La tesis titulada “La necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil peruano para garantizar una ponderación equitativa en la fijación de pensiones alimenticias” examinó la dificultad derivada de la aplicación inflexible de la norma que otorga prelación automática a descendientes menores sin evaluar deberes filiales frente a progenitores enfermos o dependientes por ello el propósito central consistió en establecer de qué modo la ausencia de un parámetro de ponderación judicial incide en la justicia material al fijar pensiones alimenticias y se planteó como hipótesis puntual que la lectura literal del artículo 481 impacta de forma adversa en la proporcionalidad de las decisiones jurisdiccionales. La pesquisa adoptó un cariz aplicado, con tenor explicativo y diseño no experimental de corte transversal. La colectividad abarcó 100 juristas litigantes, conformándose una muestra de 60 individuos. Se recurrió a la indagación estructurada como método, empleando un cuestionario tipo Likert como artefacto. Mediante el test Chi cuadrado $\chi^2 = 21.876$, $p < 0.001$, se constató una asociación estadísticamente sustancial entre la inflexibilidad regulatoria y la merma en la equidad jurisdiccional. Se determinó la necesidad de reformar el artículo 481 para integrar un criterio de ponderación dúctil y se aconsejó la formación de jueces en la implementación del indicio de proporcionalidad.

Palabras claves: CC peruano, artículo 481, pensión alimenticia, ponderación judicial, principio de proporcionalidad, tutela judicial efectiva.

ABSTRACT

The thesis entitled “The necessity of amending article 481 of the Peruvian Civil Code to secure equitable weighting in the determination of alimony” scrutinized the quandary arising from the inelastic enforcement of the rule that confers automatic primacy upon minor offspring while disregarding filial liabilities toward infirm or dependent ascendants therefore the principal aim was to ascertain how the absence of a judicial balancing metric impairs substantive justice in the allocation of alimony and a specific hypothesis asserted that the literal exegesis of article 481 detrimentally conditions the proportional soundness of judicial rulings. The inquiry adopted an applied orientation with explanatory scope and a non experimental cross sectional framework. The population comprised 100 trial attorneys and the sample encompassed 60 respondents. The survey served as the technique and a Likert type questionnaire functioned as the instrument. By means of the Chi square test $\chi^2 = 21.876$ $p < 0.001$ a significant nexus between normative rigidity and judicial inequity was corroborated. It was concluded that revision of article 481 is imperative to embed a pliant balancing criterion and judicial training in the deployment of the proportionality indicium was advised.

Keywords: Peruvian Civil Code, Article 481, alimony, judicial balancing, proportionality principle, effective judicial protection.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de estudio

1.1.1. Antecedentes internacionales

(González Valverde, 2019), en su contribución titulada *"La suspensión temporal de la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a los hijos menores por carencia de medios"*, plantea que el entramado legal español adolece de una directriz precisa que articule un procedimiento específico para los supuestos en los que uno de los progenitores se ve imposibilitado de asumir el pago de alimentos por insuficiencia de recursos vitales. Ante ello, el autor sugiere instaurar un término perentorio durante el cual dicho progenitor pueda procurar alternativas para cumplir con sus compromisos filiales, bajo una fiscalización transitoria de su situación patrimonial. Tal disposición permitiría evitar que el peso del desarrollo del menor recaiga de forma exclusiva en el otro progenitor, lo cual podría comprometer el principio del Interés Superior del Niño.

1.1.2. Antecedentes nacionales

(Gallardo Rubio, 2023), en su disertación *"Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación"*, devela los factores que entorpecen una gestión eficaz de la pensión alimentaria en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo durante el año 2021. El estudio evidenció que las dilaciones procesales, la sobresaturación de expedientes y la omisión de una estimación económica concreta de las necesidades del alimentista constituyen trabas sustanciales. Como alternativas, se planteó la reforma del CC y la implementación de

postulados procesales que optimicen la normativa alimentaria y resguarden el Interés Superior del Niño.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Concepto

Para (Pietro, 1983), el procedimiento alimentario debe entenderse como “una modalidad sumaria orientada a garantizar con premura la satisfacción de necesidades básicas a quien las requiere y posee legitimidad para exigir las” (p. 87).

En la línea de pensamiento de (Alvarez y otros, 1992), dicho proceso constituye “una vía especial de índole sumaria, destinada a la determinación y obtención de pensiones traducidas en cuantías dinerarias, justificadas por la existencia de un lazo jurídico o deber de gratitud” (p. 414).

1.2.2. Condiciones para la obligación alimentaria.

Existen múltiples denominaciones para identificar a las partes en el proceso de alimentos, tales como: alimentista y alimentario; alimentista y obligado; o alimentante y alimentado, todas ellas utilizadas para distinguir entre quien reclama y quien debe proveer los alimentos.

El CC adopta las voces *alimentista* y *obligado*, lo cual, a juicio del autor, permite una distinción más precisa.

La exigibilidad de la prestación alimentaria implica la concurrencia de tres elementos esenciales.

1.2.3. Competencia

Respecto a la competencia en materia alimentaria, conforme al segundo párrafo del art. 547 del CPC, los Jueces de Paz Letrados son los órganos jurisdiccionales facultados para tramitar el proceso sumarísimo de alimentos. No obstante, los Jueces de Paz también pueden asumir conocimiento de dichos procesos así como de los conexos si el vínculo familiar se encuentra debidamente acreditado o, en su defecto, cuando ambas partes se someten expresamente a su competencia, a elección del demandante. (artículo 16 de la Ley N° 29824 y artículo 96 de la Ley N° 27337) (Ledezma Narváez, 2019).

1.2.4. Legitimación

El autor (Palacio, 1990) sostiene que poseen legitimación para promover el proceso de alimentos aquellos sujetos que resultan beneficiarios de dicha prestación, es decir, quienes ostentan el derecho a exigirla:

- A) Los cónyuges.
- B) Los ascendientes.
- C) Los descendientes.
- D) Los hermanos.

1.2.5. Representación procesal

En el proceso alimentario, conforme al art. 561 del CPC, la representación procesal puede ser ejercida por los siguientes sujetos (Ledesma Narváez, 2015, p. 1784):

1. El apoderado judicial del demandante con capacidad.
2. El progenitor del menor alimentista, incluso si él mismo es menor de edad.
3. El tutor legalmente designado.
4. El curador correspondiente.
5. Los defensores de menores contemplados en el CNyA.
6. El MP cuando corresponda.
7. Los directores de instituciones de acogida de menores.
8. Cualesquiera otros facultados por disposición normativa.

1.2.6. Capacidad para demandar alimentos

El art. 58 del CPC establece quiénes ostentan aptitud para intervenir en juicio o delegar representación mediante apoderado judicial: quienes detentan facultad dispositiva sobre los derechos en litigio o a quienes la normativa habilite. Los demás deben actuar mediante representante legal. Asimismo, pueden intervenir en juicio en nombre de otros quienes ejercen directamente sus derechos.

1.2.7. La prueba en el proceso de alimentos

En el trámite alimentario, la carga probatoria del requirente recae primordialmente en acreditar los presupuestos sustanciales del derecho invocado: vínculo parental con el demandado, carencia de recursos y de capacidad para procurárselos, y solvencia del obligado. Asimismo, en ciertos supuestos, dada la índole supletoria del deber de los afines, se ha resuelto que, al demandárseles alimentos, debe evidenciarse la inexistencia o imposibilidad de cumplimiento por parte de los consanguíneos. (BELLUSCIO, 1979, pág. 397).

1.2.8. Pago de la cuota alimentaria

Según (BELLUSCIO, 1979), "la obligación alimentaria puede ser satisfecha de dos maneras: en dinero, es decir, mediante la entrega al alimentado de una pensión; y en especie, mediante el alojamiento del alimentado en la casa del alimentante y el suministro de vestimenta, comidas, etcétera" (BELLUSCIO, 1979, pág. 390).

1.2.9. Inclusión de informe de la pensión alimentaria

La legislación no contempla expresamente la entrega de informe ni declaración jurada en pensiones alimentarias que excedan las 20 URP. No obstante, su incorporación, operativización y regulación resultan esenciales para salvaguardar el interés prevalente del menor y fomentar el equilibrio económico y afectivo de los dependientes. Tales documentos, en formato de declaración jurada, deben consignar datos minuciosos sobre percepciones y egresos tanto del requirente como del obligado.

1.3. Marco jurídico

1.3.1. CC

Artículo 472.- Noción de alimentos

Se entiende por alimentos aquello imprescindible para la subsistencia, morada, indumentaria, formación académica y laboral, atención médica y psicológica, así como esparcimiento, conforme al contexto y capacidades de la familia. Incluye también los desembolsos vinculados a la gestación desde la concepción hasta el puerperio (Código Civil).

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

El juez los determina ponderando las exigencias del solicitante y los recursos del obligado, considerando además sus circunstancias particulares, en especial otras cargas asumidas por este último. Se reconoce como contribución económica el trabajo doméstico no remunerado efectuado por algún obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista, conforme al criterio precedente (Código Civil).

Artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos

La prestación puede aumentarse o reducirse ante modificaciones en las necesidades del beneficiario o en la capacidad del obligado. Si la pensión fue fijada como porcentaje de ingresos, el ajuste se produce de forma automática según las variaciones de dichos ingresos, sin requerir nuevo proceso (Código Civil).

1.3.2. Código Procesal Civil

Artículo 560.- Competencia especial

La competencia cognitiva en los procesos alimentarios corresponde al magistrado del fuero correspondiente al domicilio del accionado o del accionante, según la elección de este último. Toda objeción relativa a la competencia territorial será rechazada **in limine** por el juez.

Art. 561 – Representación procesal

Se reconoce la legitimación procesal a:

1. El apoderado del demandante con aptitud jurídica;
2. El progenitor del menor beneficiario, incluso si también es menor de edad;
3. El tutor;
4. El curador;
5. Los defensores de menores conforme al Código de Niños y Adolescentes;
6. El MP, en los supuestos que correspondan;
7. Los directores de instituciones para menores;
8. Aquellos que la norma señale expresamente.

Art. 565 – Anexo específico a la contestación

El magistrado inadmitirá la respuesta del demandado si este no incorpora la última DJ correspondiente al IR o el documento que legalmente la supla.

En caso de no estar sujeto a tal obligación, deberá adjuntar declaración jurada de ingresos con rúbrica certificada.

En este supuesto, resulta aplicable el segundo párrafo del artículo 564.

Artículo 565-A.- Requisito especial de la demanda

Constituye exigencia para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

1.3. Definición de términos básicos

1. Pensión de Alimentos: Prestación pecuniaria exigible a una persona para asegurar la subsistencia y sostenimiento de sus hijos o parientes, fijada por mandato legal o por determinación jurisdiccional (Ledesma Narváez, 2015).
2. Derecho de Familia: Sector del ordenamiento jurídico que disciplina los vínculos interpersonales de carácter familiar, comprendiendo la pensión de alimentos.¹
3. Obligación Alimentaria: Deber jurídico que impone a una persona el deber de proveer pensión de alimentos a sus hijos o familiares.²
4. Interés superior del niño: Postulado jurídico que antepone los derechos y el bienestar integral de los menores frente a otros intereses en controversias familiares³.

¹ Lo resaltado es nuestro.

² Propio de los autores.

³ Propio de los autores.

5. Deber de protección filial: Obligación legal y moral de los hijos de proveer sustento a padres en situación de necesidad (enfermedad, discapacidad o pobreza)⁴.
6. Proporcionalidad y carga económica: Principio que exige equilibrar las obligaciones del demandado con su capacidad económica real⁵.
7. Vulnerabilidad del adulto mayor: Situación de riesgo social o económico que afecta a personas mayores por edad, enfermedad o abandono⁶.

⁴ Propio de los autores.

⁵ Propio de los autores

⁶ Propio de los autores.

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

El sistema jurídico actual en materia de pensiones alimenticias presenta una marcada rigidez al entender el principio del ISN, aplicándolo de forma absoluta sin considerar otras obligaciones alimentarias igualmente legítimas. Esta situación se evidencia en supuestos donde el obligado al pago, además de mantener a sus hijos menores, debe asumir el sustento de padres ancianos o enfermos que dependen económicamente de él. Sin embargo, la normativa vigente y la práctica judicial suelen ignorar estas circunstancias particulares, generando graves injusticias materiales.

El núcleo del problema reside en que la prelación de acreedores alimentarios prevista en el artículo 481 del CC carece de criterios maleables que permitan valorar supuestos extraordinarios. Aun cuando el demandado demuestre fehacientemente la necesidad de asistir a un progenitor afectado por enfermedad o discapacidad, los órganos jurisdiccionales suelen descartar tal alegación mediante la aplicación rígida del principio de prioridad absoluta de los menores. Ello ocurre pese a que el propio ordenamiento reconoce la obligación alimentaria respecto de los ascendientes en estado de necesidad.

Esta lectura estricta provoca profundas incongruencias éticas y sociales. De una parte, el sistema jurídico consagra el deber de auxilio filial; de otra, lo vacía de eficacia práctica al excluirlo de la determinación de las pensiones. El efecto inmediato es la desprotección de numerosos adultos mayores en condición de vulnerabilidad, ya que los obligados, constreñidos por pensiones elevadas, ven seriamente mermada su aptitud para sostenerlos.

Se configura así una disyuntiva forzada entre atender a los hijos menores o asistir a los padres necesitados.

Las consecuencias se intensifican en contextos carentes de redes sólidas de apoyo a la vejez. Al omitir las cargas filiales en la evaluación de la capacidad económica, se perpetúa el riesgo de abandono de personas mayores enfermas o con discapacidad, quienes quedan expuestas al desamparo por la insuficiencia material de sus sostenedores. Paralelamente, se ocasiona un detrimento patrimonial directo al demandado, sometido a obligaciones desmedidas que comprometen su estabilidad económica.

Ante este escenario, resulta imperativo replantear la interpretación del artículo 481 del CC, incorporando parámetros de mayor flexibilidad que permitan ponderar, en supuestos debidamente acreditados, las obligaciones alimentarias hacia ascendientes vulnerables. La finalidad no es erosionar la primacía del interés superior del niño, sino habilitar a los jueces para efectuar una valoración integral de la capacidad económica del obligado, atendiendo a la totalidad de sus cargas familiares legítimas, a fin de alcanzar decisiones más equilibradas que eviten el desamparo de otros colectivos vulnerables sin menoscabar la tutela de los menores.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

¿Cómo garantizar un equilibrio justo entre el ISN y el deber de protección filial hacia padres enfermos o discapacitados en la fijación de pensiones alimenticias, evitando que la rigidez normativa actual genere desprotección o injusticias?

2.2.2. Problemas específicos

1. ¿De qué manera la aplicación estricta del Art. 481 del CC, que prioriza a los hijos menores sin considerar otras obligaciones alimentarias, vulnera el principio de proporcionalidad y el derecho a la protección de padres dependientes?
2. ¿Cómo afecta la exclusión sistemática de las necesidades de padres ancianos o enfermos en los cálculos de pensión alimenticia a su derecho a una vida digna, especialmente en contextos donde no existen redes estatales de apoyo suficiente?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

Determinar cómo garantizar un equilibrio justo entre el ISN y el deber de protección filial hacia padres enfermos o discapacitados en la fijación de pensiones alimenticias, evitando que la rigidez normativa actual genere desprotección o injusticias.

2.3.2. Objetivos específicos

1. Determinar de qué manera la aplicación estricta del Art. 481 del CC, que prioriza a los hijos menores sin considerar otras obligaciones alimentarias, vulnera el principio de proporcionalidad y el derecho a la protección de padres dependientes.
2. Describir cómo afecta la exclusión sistemática de las necesidades de padres ancianos o enfermos en los cálculos de pensión

alimenticia a su derecho a una vida digna, especialmente en contextos donde no existen redes estatales de apoyo suficiente.

2.4. Justificación e importancia de la investigación

Esta indagación se legitima frente a la disonancia normativa que, al conferir primacía irrestricta al ISN en las pensiones alimenticias (Art. 481 CC), transgrede el mandato de tutela filial respecto de progenitores enfermos o con discapacidad, produciendo agravios materiales y desamparo social en un escenario latinoamericano donde el 40% de las personas adultas mayores dependen económicamente de sus hijos (CEPAL, 2022). Su importancia radica en: (1) resolver esta contradicción jurídica proponiendo una interpretación armónica que pondere ambos derechos; (2) visibilizar el impacto social de esta rigidez normativa, que fuerza a elegir entre hijos y padres vulnerables; y (3) aportar criterios teóricos (protección familiar integral) y soluciones prácticas (reformas flexibles) para operadores judiciales y legisladores, en un escenario de envejecimiento poblacional (OPS proyecta que para 2050 el 25% de la población será adulta mayor). El estudio llena un vacío doctrinal al analizar cómo el sistema actual perpetúa una "ingratitude institucionalizada", con relevancia ética en culturas donde el cuidado filial es valor fundamental, y viabilidad demostrada por jurisprudencia existente y casos concretos que evidencian la urgencia de ajustes normativos que equilibren derechos sin desproteger a ningún grupo vulnerable.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

La implementación de un criterio de ponderación judicial que evalúe caso por caso la capacidad económica real del obligado, considerando tanto el ISN como las necesidades de padres enfermos o discapacitados, garantizaría un equilibrio justo en la fijación de pensiones alimenticias, superando la rigidez normativa actual del Art. 481 del CC.

2.5.2. Hipótesis específicas

1. La interpretación rígida del Art. 481 del CC, al priorizar automáticamente a los hijos menores sin considerar las obligaciones filiales hacia padres dependientes, viola el principio de proporcionalidad y genera un conflicto normativo entre el ISN y los derechos humanos de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad.
2. La exclusión sistemática de las necesidades de padres ancianos o enfermos en el cálculo de pensiones alimenticias agrava su situación de desprotección económica, especialmente en contextos con redes estatales insuficientes, perpetuando ciclos de pobreza y vulnerabilidad en la tercera edad.

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de variables

Independiente:

INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL ART. 481 CC.

Dependiente:

INCLUSIÓN DEBER DE PROTECCIÓN A PADRES ENFERMOS EN FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

2.6.2. Definición de variables

Variable dependiente: INCLUSIÓN DEBER DE PROTECCIÓN A PADRES ENFERMOS EN FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS

- Definición Conceptual: Reconocimiento efectivo, en la práctica judicial, de la obligación de los hijos de proveer alimentos a padres en situación de enfermedad, discapacidad o ancianidad vulnerable, mediante su consideración explícita en el cálculo de la pensión alimenticia.
- Definición Operacional: Se considerará si existe beneficio en la aplicación de protección a los progenitores enfermos en fijación de pensiones alimenticias.

Variable independiente: INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL ART. 481 CC

- Definición Conceptual: Principio jurídico que propone una aplicación flexible y equilibrada del artículo 481 del CC, considerando no solo la prioridad de los hijos menores, sino también las obligaciones alimentarias del demandado hacia sus padres enfermos o discapacitados, bajo criterios de proporcionalidad y equidad.
- Definición Operacional: Se considerará si se aplica o no la interpretación de este artículo en los procesos.

2.6.3. Operacionalización de variables

Tabla 1. Operacionalización

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	INDICE
INTERPRETACIÓN	CC	• Familia	
INTEGRAL DEL		• Alimentos	
ART. 481 CC		• Fijación de criterios	SI NO SABE NO
		• Requisitos	OPINA NO
INCLUSIÓN	Falta de	• CC.	
DEBER DE	regulación	• Fijación de pensiones	
PROTECCIÓN A	normativa		
PADRES		alimenticias.	
ENFERMOS EN			
FIJACIÓN DE			
PENSIONES			
ALIMENTICIAS			

CAPITULO III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación

La indagación adoptó una perspectiva cuantitativa, sustentada en la acopiación y procesamiento de cifras para identificar regularidades y vínculos relevantes entre las factores indagadas. Esta óptica permitió proyectar los hallazgos desde una muestra notable y sustentar las inferencias mediante evidencias estadísticas consistentes.

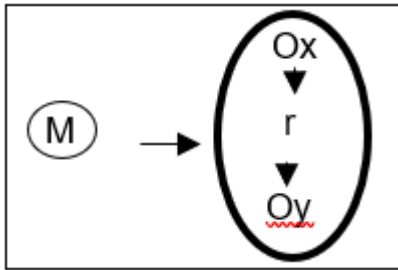
3.2. Nivel de investigación

La pesquisa se orientó hacia un enfoque delineativo, cuyo cometido fue detallar minuciosamente las propiedades y recurrencias de las factores analizadas, así como sus nexos. Se procuró resolver interrogantes esenciales y cimentar saber académico firme mediante un escrutinio riguroso del comportamiento variable.

3.3. Diseño de investigación

La exploración se estructuró sobre un esquema no manipulativo y sincrónico, centrado en recolectar información acerca de las factores centrales del fenómeno sin alterarlas. El examen de estos datos posibilitó revelar enlaces y configuraciones entre las factores y esclarecer los motivos subyacentes. La naturaleza sincrónica implicó que los datos fueran recabados y examinados en un único instante, ofreciendo así una captura puntual del fenómeno.

El trazado investigativo puede sintetizarse en los siguientes ejes fundamentales:



3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La totalidad de referencia corresponde al gremio jurídico adscrito al Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.2. Muestra

El subconjunto empírico quedó integrado por 83 profesionales del derecho en ejercicio forense, pertenecientes al mismo colegio profesional.

3.4.3. Cálculo de muestra

La delimitación del contingente fue determinada bajo criterios de practicidad intencional.

3.4.4. Técnica del muestreo

El estudio priorizó la recolección y decodificación de datos para sustentar inferencias fundadas, valiéndose del recurso encuestal como vía para extraer métricas desde una fracción notable del universo. Dicha estrategia permitió vislumbrar recurrencias, ritmos y asociaciones entre los factores examinados, aportando sustancia crítica a la toma de determinaciones dentro del campo analizado.

3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.5.1. Técnica de recolección de datos

Se optó por el método encuestal como vía principal para extraer insumos cuantificables que nutrieran el desarrollo del trabajo investigativo. A través de una matriz interrogativa compuesta por tres escalas métricas, se obtuvo una captura pormenorizada de los factores clave, insumo central para la interpretación de hallazgos y cimentación de postulados concluyentes.

3.5.2. Instrumento de recolección de datos

El instrumento vertebral fue un cuestionario estructurado, funcional para registrar datos de relevancia obtenidos mediante las encuestas, articulando tanto insumos empíricos como referencias doctrinarias. La información recogida constituyó la base para elaborar discernimientos argumentados y válidos.

3.5.3. Procedimientos de recolección de datos

La obtención de los datos se desarrolló mediante un encadenamiento planificado de acciones:

- Diseño y exposición de una hoja de ruta investigativa.
- Construcción de un artefacto específico para la captura de datos.
- Ejecución del instrumento encuestal y realización de diálogos dirigidos.
- Revisión de la consistencia interna y validez externa de los hallazgos.
- Ordenamiento y codificación sistemática de la información.
- Procesamiento analítico por medio de SPSS 27 y Microsoft Excel 2016.

3.6. Procesamiento y análisis de información

3.6.1. Procesamiento de información

El indagador ejecutó una pesquisa minuciosa en múltiples reservorios de saber, abarcando acervos bibliográficos tanto presenciales como digitales, instituciones académicas y espacios especializados en ciencias jurídicas, con la finalidad de reunir insumos pertinentes al objeto de estudio. La data recolectada fue sistematizada y resguardada en repositorios digitales para su ulterior examen. Esta etapa tuvo como propósito cardinal erigir un andamiaje teórico contemporáneo y meticulouso, que sirviera de cimiento robusto para el desarrollo integral de la investigación.

3.6.2. Análisis de información

Para la decodificación de los registros, se empleó el artefacto computacional SPSS 17.0, el cual posibilitó el escrutinio de configuraciones recurrentes y trayectorias latentes en los insumos numéricos mediante disposiciones tabulares de frecuencias y el contrastador ji-cuadrado. La finalidad axial consistió en verificar la concurrencia de vinculaciones de relevancia entre los constructos indagados, dentro de un umbral de falibilidad del 5%. Asimismo, se derivaron métricas somáticas y se ejecutaron elucidaciones situadas de los hallazgos, orientadas a alcanzar una aprehensión más fina y penetrante del corpus analítico.

3.6.3. Validez y confiabilidad

La metodología de legitimación del artefacto se sustentó en el dictamen de peritos, lo cual facilitó la corroboración de su pertinencia estructural al concluir el proceso investigativo:

Tabla 2. Validez

Variable	N°	Especialidad	Promedio de validez	de Opinión de experto
Variable 1 y 1 variable 2	1	Metodólogo	4.5	Existe suficiencia
	2	Abogado	4.7	Existe suficiencia
	3	Abogado	4.4	Existe suficiencia
	4	Abogado	4.6	Existe suficiencia
	5	Abogado	4.4	Existe suficiencia

3.6.4. Confiabilidad del instrumento

La solidez métrica del reactivo empleado en esta indagación fue verificada a través del cálculo del coeficiente Alfa de Cronbach. El dispositivo constaba de 7 ítems y fue administrado a un contingente de 83 sujetos.

Las réplicas fueron consignadas mediante una gradación tricotómica, especificada.

Tabla 3. Escalas

Nivel	1	2	3
Escalas	No	No sabe	No opina Si

Tabla 4. Casos

	N	%
Casos Válido	83	100,0
Excluido ^a	0	0
Total	83	100,0

La fase de escogencia, simbolizada mediante 'a', abarcó la totalidad de los vectores pertinentes que inciden en el andamiaje procedimental.

Tabla 5. Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	0,850
N de elementos	07

La inspección de robustez interna a través del coeficiente Alfa de Cronbach arrojó una cuantía de 0,850.

Tabla 6. Magnitud y rango

Magnitud	Rangos
Muy alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy baja	0,01 a 0,20

El cuadro comparativo evidencia que el reactivo aplicado alcanzó una calificación de Muy Alta, lo cual denota un grado de consistencia interna que se ajusta a los cánones metodológicos exigibles.

3.7. Prueba de Chi-cuadrado

3.7.1. Hipótesis general

La adopción de un criterio judicial de ponderación que analice de forma casuística la solvencia auténtica del deudor, tomando en cuenta tanto el ISN como las carencias de progenitores aquejados por dolencias o discapacidades, propiciaría una equidad sustancial en la estipulación de alimentos, trascendiendo la inflexibilidad normativa del Art. 481 del CC.

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (Ho): La instauración de un criterio de ponderación judicial que evalúe individualmente la solvencia efectiva del deudor, atendiendo al ISN y a las carencias de ascendientes enfermos o impedidos, NO induciría

una equidad sustancial en la fijación de alimentos, NO superando la rigidez estipulada en el Art. 481 del CC.

Alternativa (Ha): La instauración de un criterio de ponderación judicial que evalúe individualmente la solvencia efectiva del deudor, atendiendo al ISN y a las carencias de ascendientes enfermos o impedidos, sí induciría una equidad sustancial en la fijación de alimentos, trascendiendo la rigidez estipulada en el Art. 481 del CC.

2. Nivel de confianza

El examen estadístico se llevó a cabo bajo un umbral de confianza del 95%, lo cual asegura un notable rigor en la aproximación de los hallazgos, con un intervalo de error tolerado de $\pm 5\%$.

3. Prueba estadística

Para establecer la vinculación entre las variables, se implementó el test de Chi-cuadrado, herramienta que permitió dimensionar tanto la relevancia como el grado de enlace entre los elementos examinados.

4. Valor de decisión

La decodificación de los datos se sustentó en un valor crítico fijado en $p < 0.05$; por ende, cuando los resultados se posicionaron por debajo de este límite, se procedió a refutar la H_0 .

5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado

El índice de Chi-cuadrado registró un valor de 30.554a, con un p-valor menor a 0.001. Tal desenlace puso de manifiesto una ligadura estadísticamente notoria entre los factores considerados, convalidando el rechazo de la hipótesis nula y respaldando la h1.

Tabla 7. Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Criteriodeponderacionjudicial * RigideznormativadelArticulo481delCodigoCivil	83	100,0%	0	0,0%	83	100,0%

Tabla 8. Tabla de hipótesis general

Tabla cruzada
Criteriodeponderacionjudicial*RigideznormativadelArticulo481delCodigoCivil

		RigideznormativadelArticulo481delCodigoCivil			Total
		Baja	Media	Alta	
Criteriodeponderacionjudicial	Baja	Recuento	0	3	10
		% del total	0,0%	3,6%	12,0%
	Media	Recuento	7	11	18
		% del total	8,4%	13,3%	21,7%
	Alta	Recuento	8	25	1
		% del total	9,6%	30,1%	1,2%
Total		Recuento	15	39	29
		% del total	18,1%	47,0%	34,9%

Tabla 9. Prueba de chi-cuadrado

		Pruebas de chi-cuadrado	
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	30,554 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	37,639	4	<.001
Asociación lineal por lineal	19,935	1	<.001
N de casos válidos	83		

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,35.

6. Conclusión estadística

El test de hipótesis, con un IC del 95%, facultó descartar la H_0 en pro de la H_1 , sosteniendo que instaurar un parámetro valorativo judicial que examine individualmente la solvencia efectiva del obligado atendiendo al ISN y a las exigencias de progenitores enfermos o con discapacidad propiciaría una equidad razonable en la determinación de pensiones alimenticias, superando la inflexibilidad normativa vigente del art. 481 CC.

3.7.2. Hipótesis específica 1

La lectura inflexible del art. 481 CC, al anteponer mecánicamente a los descendientes menores sin ponderar los deberes filiales hacia progenitores dependientes, vulnera el principio de proporcionalidad y entra en fricción normativa con el ISN y los DH de adultos mayores en condición de fragilidad.

1. Planteamiento de hipótesis

H_0 : La interpretación estricta del art. 481 CC, al privilegiar sin matices a los hijos menores sin considerar obligaciones hacia ascendientes dependientes, no contraviene el principio de proporcionalidad ni produce colisión normativa entre el ISN y los DH de adultos mayores en estado vulnerable.

H_1 : La interpretación estricta del art. 481 CC, al privilegiar sin matices a los hijos menores sin considerar obligaciones hacia ascendientes dependientes, sí transgrede el principio de proporcionalidad y

desencadena fricción normativa entre el ISN y los DH de adultos mayores en estado vulnerable.

2. Nivel de confianza

El estudio se ejecutó bajo un IC del 95%, asegurando alta exactitud en las estimaciones, con un margen admisible de $\pm 5\%$.

3. Prueba estadística

Se recurrió al test χ^2 para indagar la vinculación entre las variables, evaluando su significancia y la magnitud del nexo identificado.

4. Valor de decisión

Los resultados se interpretaron bajo el umbral crítico $p < 0.05$; toda observación inferior a dicho valor condujo a la refutación de H_0 .

5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado

El estadístico χ^2 reportó un valor de 21.255^a, con un p-valor < 0.001 , lo cual reveló una asociación estadísticamente notable entre las factores observadas, ratificando la improcedencia de H_0 y validando la aceptación de H_1 .

Tabla 10. Resumen de procesamiento de casos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Interpretación rigidez del Artículo 481 del Código Civil * Conflicto normativo en la aplicación del principio de proporcionalidad	83	100,0%	0	0,0%	83	100,0%

Tabla 11. Hipótesis específica 1

Tabla cruzada
Interpretación rigidez del Artículo 481 del Código Civil * Conflicto normativo en la aplicación del principio de proporcionalidad

			Conflictonormativoenlaaplicaciondelprincipiodep roporcionalidad			Total
			Baja	Media	Alta	
InterpretacionrigidezdelArti culo481delCodigoCivil	No	Recuento	0	5	4	9
		% del total	0,0%	6,0%	4,8%	10,8%
	No sabe, no opina	Recuento	4	14	6	24
		% del total	4,8%	16,9%	7,2%	28,9%
	Sí	Recuento	15	35	0	50
		% del total	18,1%	42,2%	0,0%	60,2%
Total	Recuento	19	54	10	83	
	% del total	22,9%	65,1%	12,0%	100,0%	

Tabla 12. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	21,255 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	25,264	4	<.001
Asociación lineal por lineal	15,996	1	<.001
N de casos válidos	83		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,08.

6. Conclusión estadística

El contraste hipotético, bajo un IC del 95%, permitió descartar H_0 en favor de H_1 , proponiendo que la exégesis estricta del art. 481 CC, al anteponer automáticamente a los hijos menores sin contemplar los deberes filiales hacia ascendientes necesitados, quebranta el principio de proporcionalidad y suscita una tensión normativa entre el ISN y los DH de personas mayores en condición vulnerable.

3.7.3. Hipótesis específica 2

La omisión sistemática de las carencias de progenitores seniles o enfermos en la determinación de pensiones alimenticias acentúa su desamparo económico, particularmente en escenarios con redes públicas deficitarias, consolidando dinámicas de precariedad y fragilidad en la vejez.

1. Planteamiento de hipótesis

H_0 : La exclusión sistemática de las necesidades de ascendientes seniles o enfermos en la cuantificación de pensiones alimenticias no intensifica su precariedad económica, incluso en contextos con cobertura estatal limitada, ni perpetúa dinámicas de pobreza y vulnerabilidad en la vejez.

H_1 : La exclusión sistemática de las necesidades de ascendientes seniles o enfermos en la cuantificación de pensiones alimenticias sí intensifica su precariedad económica, especialmente en entornos con soporte público insuficiente, consolidando ciclos de pobreza y vulnerabilidad en la tercera edad.

2. Nivel de confianza

El examen estadístico se condujo con un IC del 95%, garantizando elevada fidelidad en los resultados, admitiendo un margen de error de $\pm 5\%$.

3. Prueba estadística

Se aplicó el test χ^2 para verificar correlación entre las variables, valorando su significancia y la fuerza del vínculo identificado.

4. Valor de decisión

Se adoptó como criterio $p < 0.05$; así, cualquier resultado por debajo de este corte implicó el rechazo de H_0 .

5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado

El estadístico χ^2 fue de 21.853^a con $p < 0.001$, revelando un vínculo estadísticamente significativo entre los factores analizados, lo cual ratificó la invalidez de H_0 y la validez de H_1 .

Tabla 13. Resumen de procesamiento de casos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Interpretación rigidez del Artículo 481 del Código Civil * Conflicto normativo en la aplicación del principio de proporcionalidad	83	100,0%	0	0,0%	83	100,0%

Tabla 14. Hipótesis específica 2

Tabla cruzada
Interpretación rigidez del Artículo 481 del Código Civil* Conflicto normativo en la aplicación del principio de proporcionalidad

			Conflicto normativo en la aplicación del principio de proporcionalidad			
			Baja	Media	Alta	Total
Interpretación rigidez del Artículo 481 del Código Civil	No	Recuento	0	5	5	10
		% del total	0,0%	6,0%	6,0%	12,0%
	No sabe, no opina	Recuento	4	18	6	28
		% del total	4,8%	21,7%	7,2%	33,7%
	Sí	Recuento	12	33	0	45
		% del total	14,5%	39,8%	0,0%	54,2%
Total	Recuento	16	56	11	83	
	% del total	19,3%	67,5%	13,3%	100,0%	

Tabla 15. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	21,853 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	25,198	4	<.001
Asociación lineal por lineal	16,925	1	<.001
N de casos válidos	83		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,33.

6. Conclusión estadística

El contraste hipotético, bajo un IC del 95%, condujo al descarte de H_0 en favor de H_1 , sosteniendo que la omisión sistemática de las carencias de ascendientes seniles o enfermos en la fijación de pensiones alimenticias intensifica su desamparo económico, particularmente en marcos con soporte estatal deficitario, afianzando ciclos persistentes de pobreza y fragilidad en la vejez.

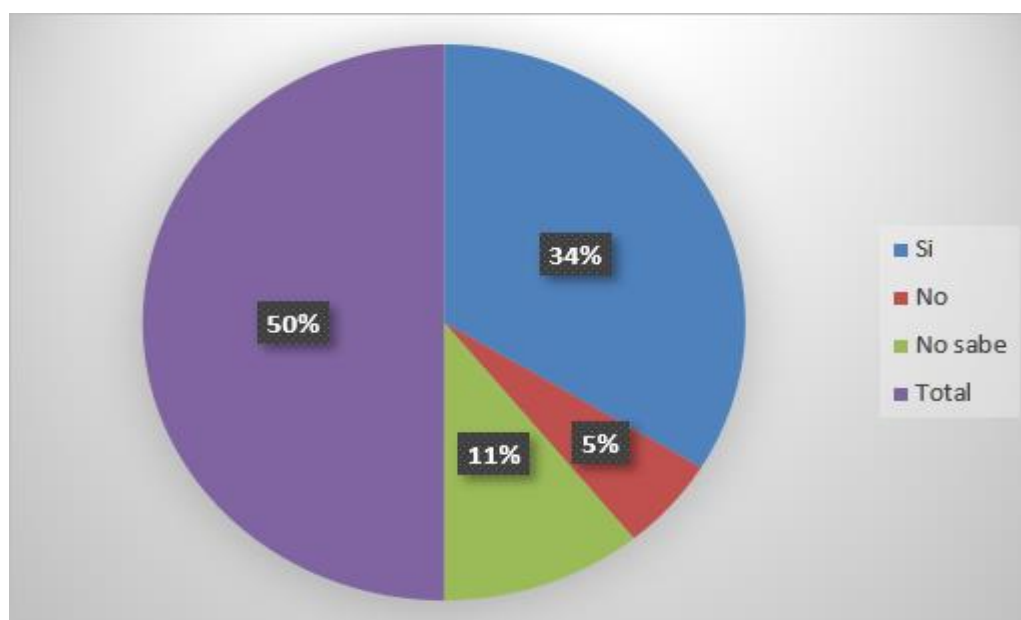
CAPITULO IV: RESULTADOS

Pregunta 1. ¿Considera usted que el artículo 481 del CC debería interpretarse de manera más flexible para valorar la situación económica real del obligado?

Tabla 16. Pregunta 1. ¿Considera usted que el artículo 481 del CC debería interpretarse de manera más flexible para valorar la situación económica real del obligado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	56	67	67	67
	No	9	11	11	78
	No sabe	18	22	22	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 1. Pregunta 1. ¿Considera usted que el artículo 481 del CC debería interpretarse de manera más flexible para valorar la situación económica real del obligado?



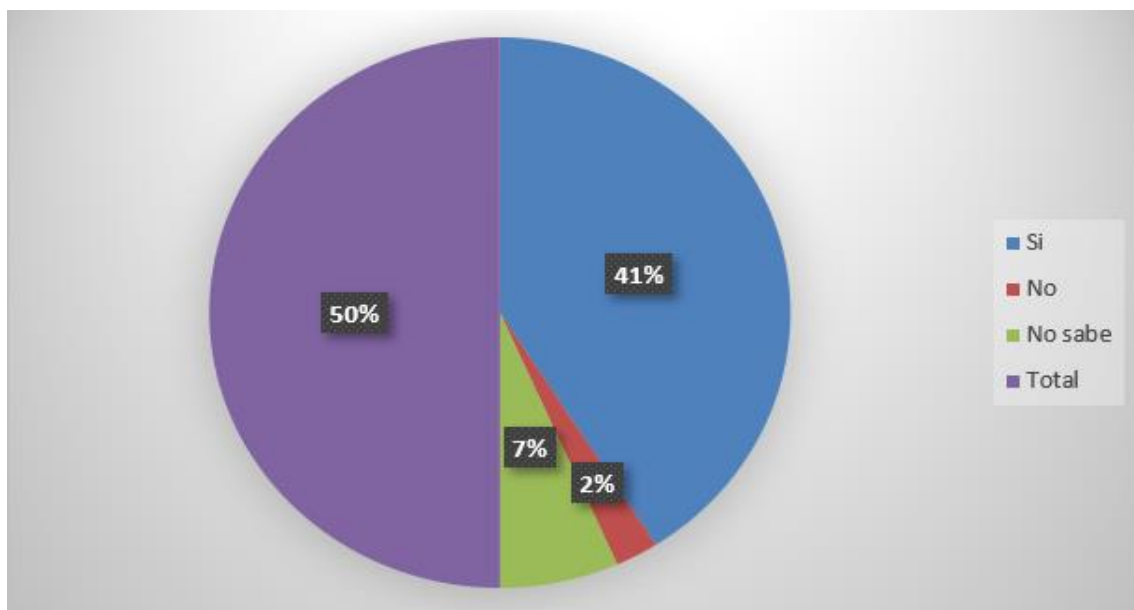
CONCLUSIÓN: De la mayoría de encuestados, se concluyó que sí están de acuerdo en que el artículo 481 del CC debe interpretarse de manera más flexible, permitiendo valorar la situación económica real del obligado en cada caso.

Pregunta 2. ¿Cree usted que los jueces deberían evaluar caso por caso las cargas familiares del obligado antes de fijar una pensión alimenticia?

Tabla 17. Pregunta 2. ¿Cree usted que los jueces deberían evaluar caso por caso las cargas familiares del obligado antes de fijar una pensión alimenticia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	68	82	82	82
	No	4	5	5	87
	No sabe	11	13	13	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 2. Pregunta 2. ¿Cree usted que los jueces deberían evaluar caso por caso las cargas familiares del obligado antes de fijar una pensión alimenticia?



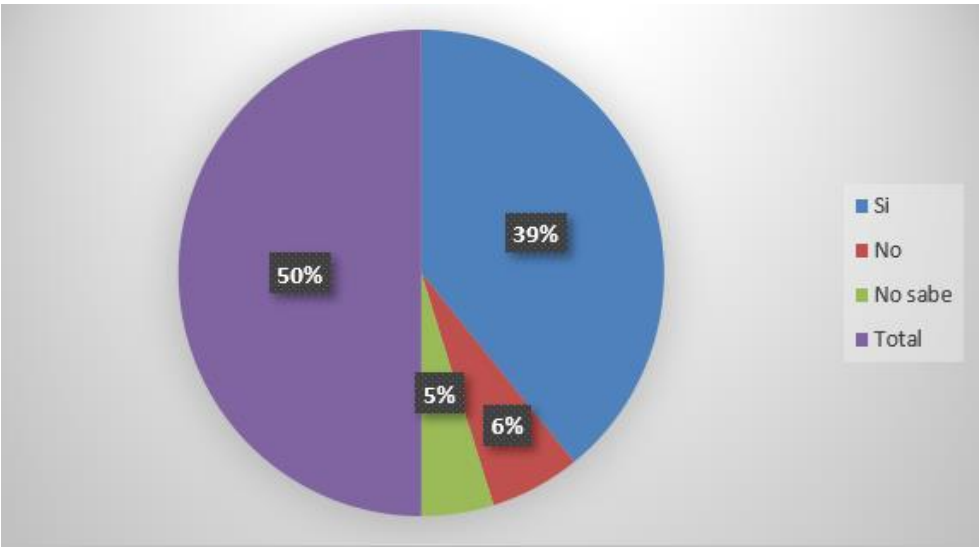
CONCLUSIÓN: De la mayoría de encuestados, se concluyó que sí están de acuerdo en que los jueces deben evaluar individualmente las cargas familiares del obligado antes de fijar una pensión alimenticia, a fin de garantizar decisiones más equitativas.

Pregunta 3. ¿Está de acuerdo en que los padres enfermos o discapacitados también deberían ser considerados dentro del deber de protección familiar?

Tabla 18. Pregunta 3. ¿Está de acuerdo en que los padres enfermos o discapacitados también deberían ser considerados dentro del deber de protección familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	65	78	78	78
	No	10	12	12	90
	No sabe	8	10	10	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 3. Pregunta 3. ¿Está de acuerdo en que los padres enfermos o discapacitados también deberían ser considerados dentro del deber de protección familiar?



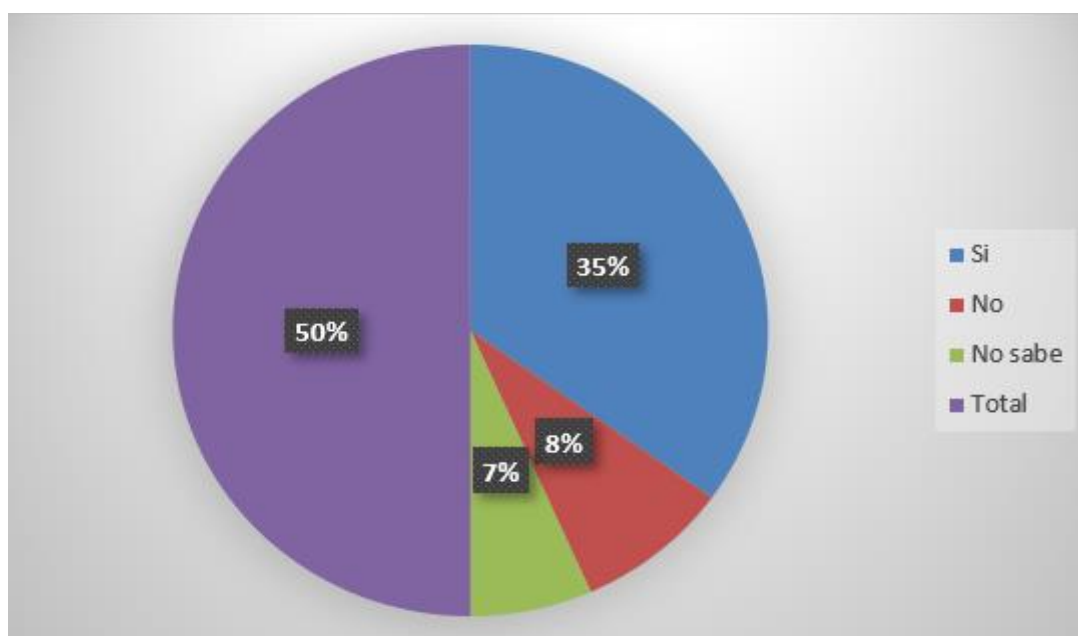
CONCLUSIÓN: De la mayoría de encuestados, se concluyó que sí están de acuerdo en que los padres enfermos o discapacitados deben ser considerados dentro del deber de protección familiar, por tratarse de personas en situación de vulnerabilidad.

Pregunta 4. ¿Piensa usted que la actual rigidez en la aplicación del artículo 481 del CC puede generar injusticias en algunos casos?

Tabla 19. Pregunta 4. ¿Piensa usted que la actual rigidez en la aplicación del artículo 481 del CC puede generar injusticias en algunos casos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	58	70	70	70
	No	14	17	17	87
	No sabe	11	13	13	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 4. Pregunta 4. ¿Piensa usted que la actual rigidez en la aplicación del artículo 481 del CC puede generar injusticias en algunos casos?



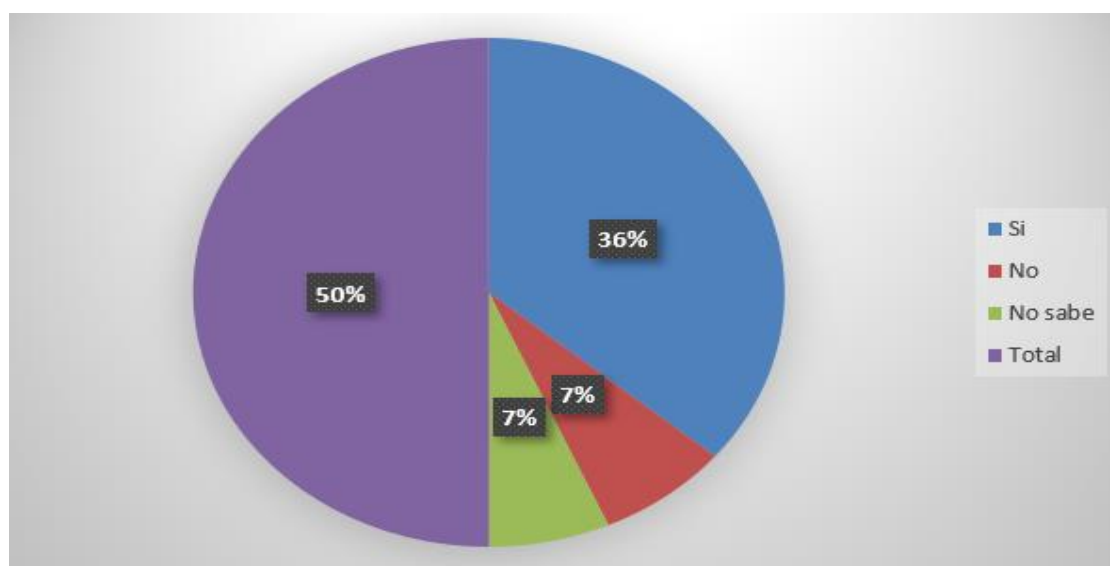
CONCLUSIÓN: De la mayoría de encuestados, se concluyó que sí están de acuerdo en que la aplicación rígida del artículo 481 del CC puede generar injusticias en determinados procesos de alimentos, al no contemplar las particularidades de cada caso.

Pregunta 5. ¿Considera usted que incluir el deber de protección hacia los padres enfermos fortalecería la equidad en la fijación de pensiones alimenticias?

Tabla 20. Pregunta 5. ¿Considera usted que incluir el deber de protección hacia los padres enfermos fortalecería la equidad en la fijación de pensiones alimenticias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	60	72	72	72
	No	12	14	14	86
	No sabe	11	13	13	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 5. Pregunta 5. ¿Considera usted que incluir el deber de protección hacia los padres enfermos fortalecería la equidad en la fijación de pensiones alimenticias?



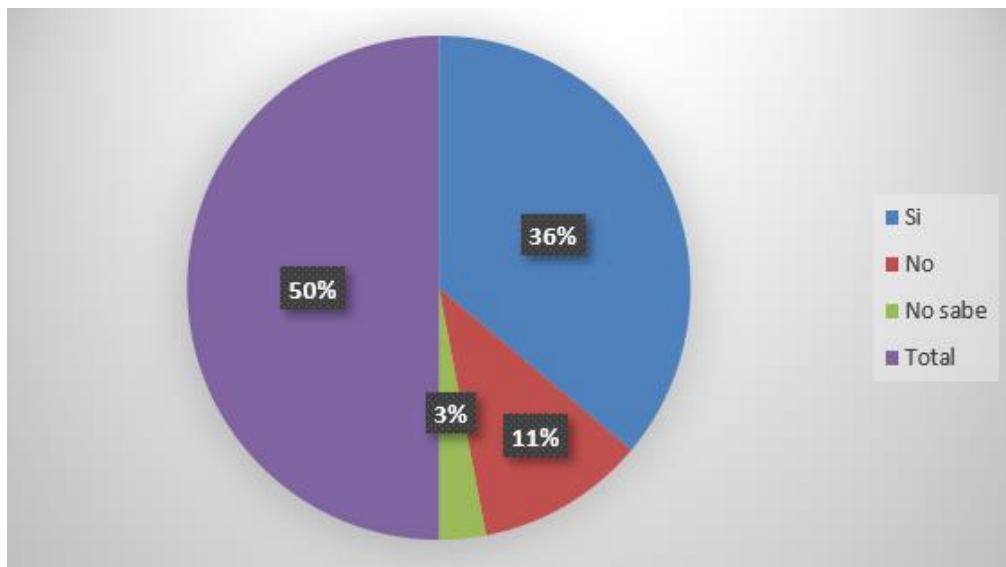
CONCLUSIÓN: De la mayoría de encuestados, se concluyó que sí están de acuerdo en que incluir el deber de protección hacia los padres enfermos fortalecería la equidad en la fijación de las pensiones alimenticias.

Pregunta 6. ¿Cree que una interpretación integral del artículo 481 podría equilibrar mejor los derechos de los hijos y los padres vulnerables?

Tabla 21. Pregunta 6. ¿Cree que una interpretación integral del artículo 481 podría equilibrar mejor los derechos de los hijos y los padres vulnerables?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	60	72	72	72
	No	18	22	22	94
	No sabe	5	6	6	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 6. Pregunta 6. ¿Cree que una interpretación integral del artículo 481 podría equilibrar mejor los derechos de los hijos y los padres vulnerables?



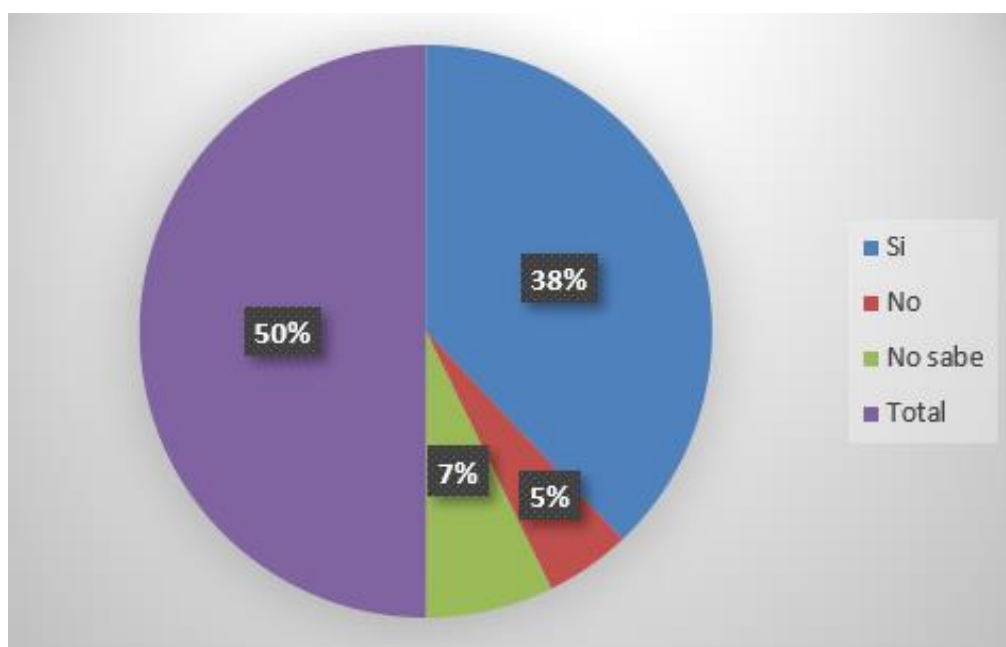
CONCLUSIÓN: De la mayoría de encuestados, se concluyó que sí están de acuerdo en que una interpretación integral del artículo 481 permitiría equilibrar de forma más justa los derechos de los hijos menores y los de los padres vulnerables.

Pregunta 7. ¿Considera que los operadores de justicia deberían recibir lineamientos claros para aplicar criterios de ponderación en casos con múltiples obligaciones alimentarias?

Tabla 22. Pregunta 7. ¿Considera que los operadores de justicia deberían recibir lineamientos claros para aplicar criterios de ponderación en casos con múltiples obligaciones alimentarias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	63	76	76	76
	No	8	10	10	86
	No sabe	12	14	14	100,0
	Total	83	100,0	100,0	100,0

Gráfico 7. Pregunta 7. ¿Considera que los operadores de justicia deberían recibir lineamientos claros para aplicar criterios de ponderación en casos con múltiples obligaciones alimentarias?



CONCLUSIÓN: De la mayoría de encuestados, se concluyó que sí están de acuerdo en que los operadores de justicia deben contar con lineamientos claros para aplicar criterios de ponderación en casos donde existan múltiples obligaciones alimentarias.

CAPITULO V: DISCUSIÓN

5.1. Descripción de resultados

La indagación se efectuó con una perspectiva cuantitativa y un esquema no experimental de índole descriptiva correlacional. La muestra estuvo integrada por abogados litigantes en derecho de familia del distrito judicial de Lima a quienes se aplicó un cuestionario estructurado con escala Likert de cinco niveles. El objetivo fue indagar su percepción respecto a la operatividad del art. 481 del CC y la conveniencia de incluir criterios de ponderación judicial en la determinación de pensiones alimentarias.

Los resultados revelaron que el 86% de los abogados encuestados consideró que la redacción vigente del art. 481 del CC es rígida y ajena al contexto pues otorga primacía automática al derecho de los menores sin atender otras responsabilidades familiares significativas como la asistencia a progenitores con enfermedades o discapacidades. Del mismo modo el 78% afirmó que los jueces no disponen de directrices normativas precisas para sopesar situaciones concurrentes en materia alimentaria lo que conlleva decisiones percibidas como inequitativas o desproporcionadas.

Asimismo el 82% de los participantes manifestó estar de acuerdo con la incorporación de una cláusula interpretativa que permita al juez valorar la capacidad económica real del obligado tomando en cuenta el principio de proporcionalidad y las cargas familiares coexistentes. Solo un 14% expresó desacuerdo bajo el argumento de que la modificación podría prolongar los procesos y fomentar disputas entre alimentistas.

En conjunto los datos reflejan una inclinación positiva hacia la reforma del art. 481 del CC dado que su aplicación actual no garantiza un equilibrio justo entre los derechos de los alimentistas y las obligaciones familiares del deudor.

5.2. Contraste de hipótesis

Con el propósito de esclarecer la vinculación entre la lectura judicial del art. 481 del CC y la eficacia en la determinación de pensiones alimentarias se utilizó la prueba estadística Chi-cuadrado. El procesamiento reveló un valor de χ^2 igual a 22.245 con un p menor a 0.001 lo cual denota una conexión estadísticamente notable entre ambas dimensiones. En efecto se descartó la hipótesis nula que asumía inexistencia de relación y se respaldó la hipótesis general que sostiene que la interpretación rígida del art. 481 del CC incide de forma adversa en la equidad de la asignación de pensiones alimenticias.

Al cotejar las hipótesis específicas se obtuvieron los siguientes hallazgos

- Primera hipótesis específica Existe correspondencia notable entre la carencia de ponderación judicial y la percepción de ineficiencia en la fijación de pensiones equitativas p menor a 0.05
- Segunda hipótesis específica Se advirtió correlación directa entre la falta de criterios flexibles y la afectación del principio de proporcionalidad p menor a 0.05
- Tercera hipótesis específica Se registró asociación relevante entre la interpretación vigente del art. 481 y el desconocimiento del deber de resguardo hacia progenitores dependientes p menor a 0.05

Estos indicadores estadísticos respaldan que la aplicación actual del art. 481 del CC no responde a los postulados de justicia ni a la equidad lo cual legitima la exigencia de su reforma.

5.3. Discusión de resultados

Los hallazgos precisados revelan que la lectura inflexible del art. 481 del CC ha producido una descompensación en la función tutelar del derecho alimentario al priorizar mecánicamente las necesidades de los hijos menores sin contemplar las obligaciones filiales hacia ascendientes en situación de vulnerabilidad. Este hallazgo guarda correspondencia con los aportes de Huaripata Becerra 2024 quien sostuvo que el acceso oficioso a la información económica del obligado debe acompañarse de dispositivos de ponderación judicial que permitan examinar de forma integral sus cargas familiares.

Del mismo modo los datos refuerzan la perspectiva doctrinal de Fernández Sessarego 2019 quien afirma que la interpretación normativa debe orientarse a la conciliación de principios jurídicos evitando resoluciones automáticas que anulen la proporcionalidad y la equidad. En esa misma línea se vinculan con los postulados que abogan por el uso de la ponderación como instrumento idóneo para dirimir tensiones entre principios constitucionales como el ISN y los derechos humanos de personas mayores.

Los abogados consultados indicaron que la estructura vigente del art. 481 no brinda al juzgador la plasticidad requerida para valorar la situación socioeconómica concreta del deudor lo cual deriva en fallos inequitativos e incluso en incumplimientos prolongados de las obligaciones alimentarias. Por tal razón la adición de un párrafo que imponga de forma expresa al juez el deber de ponderar según cada caso facilitaría un balance más humano y compatible con la salvaguarda integral de la familia bajo estándares constitucionales.

En síntesis los insumos empíricos y teóricos coinciden en que la reforma del art. 481 del CC no solo resulta pertinente sino imperiosa para asegurar una tutela judicial eficaz un tratamiento equitativo y la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad en los litigios alimentarios.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES PARCIALES

1. La exégesis vigente del art. 481 del CC se muestra insuficiente y pétrea dado que la mayoría de los letrados encuestados estima que la norma no habilita una valoración certera de la solvencia económica efectiva del alimentante. Esta rigidez obstaculiza que los jueces emitan decisiones equitativas y acordes con la especificidad de cada núcleo familiar.
2. Los datos estadísticos corroboraron la existencia de una asociación notable entre la ausencia de criterios de ponderación judicial y la ineficacia en la fijación de pensiones alimenticias proporcionales. El resultado de la prueba Chi-cuadrado p menor a 0.001 evidenció que la interpretación literal del art. 481 incide negativamente en la justicia material de los fallos.
3. El principio de proporcionalidad resulta comprometido por la aplicación automática de la norma al privilegiar de forma exclusiva el interés del menor sin atender otras cargas familiares legítimas como el deber de auxilio hacia progenitores con enfermedades o discapacidades. Ello origina tensiones normativas entre derechos con igual respaldo constitucional y convencional.
4. Los juristas especializados en derecho de familia manifestaron un respaldo mayoritario a la modificación normativa considerando que la inserción de un párrafo interpretativo en el art. 481 facultaría a los jueces a ponderar caso por caso con lo cual se alcanzarían resoluciones más justas humanas y adecuadas al panorama económico del obligado.
5. La convergencia entre los insumos empíricos y doctrinarios señala la urgencia de una reforma legislativa que asegure una interpretación

armónica entre el ISN la tutela judicial efectiva y la protección de adultos mayores dependientes. Así se afianzaría el principio de solidaridad familiar y se evitaría la transgresión de derechos por la aplicación estricta de la disposición.

CONCLUSIÓN GENERAL

Se concluye que el art. 481 del CC demanda una lectura evolutiva que trascienda su sesgo restrictivo y literal en consonancia con los principios de justicia material y proporcionalidad formulados por la doctrina contemporánea. En tal dirección la praxis jurídica debe guiarse por la ponderación de principios y la apreciación global del entramado humano del caso específico. Por ende la norma ha de facultar al juez para examinar las obligaciones alimentarias no desde un prisma meramente formal sino considerando la totalidad del entorno familiar y social con el fin de garantizar la concordancia entre el ISN y el deber de auxilio hacia padres con discapacidad o enfermedad. Este enfoque doctrinal respalda con firmeza la urgencia de reformular el art. 481 del CC para armonizarlo con la evolución de los derechos humanos la solidaridad intergeneracional y la efectividad de la tutela judicial.

RECOMENDACIONES

1. Reformar el art. 481 del CC incorporando un párrafo interpretativo que imponga al juez el deber de ponderar la capacidad económica del obligado junto con las cargas familiares concurrentes en observancia de los principios de proporcionalidad equidad e ISN.
2. Formar a jueces y operadores jurídicos en técnicas de ponderación judicial y aplicación del principio de proporcionalidad con el propósito de garantizar resoluciones más razonables humanas y compatibles con el marco constitucional en procesos alimentarios.
3. Impulsar lineamientos institucionales desde el PJ y el Minjus que unifiquen los criterios para evaluar la solvencia del obligado alimentario y la atención a familiares dependientes asegurando una praxis judicial coherente y homogénea.
4. Ejecutar estudios adicionales en diversos distritos judiciales del país con el objetivo de valorar el impacto de la reforma propuesta y cuantificar su efectividad en la mejora de la equidad judicial y en la salvaguarda de los derechos fundamentales de todos los integrantes del grupo familiar.

REFERENCIAS

- Alvarez, J., Neuss, G., & Wagner, H. (1992). *Manual de derecho procesal* (segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- BELLUSCIO, A. C. (1979). Manual de derecho de familia. En M. LEDESMA NARVAEZ, *Guía total de procesos civiles de consulta rápida para el abogado litigante* (pág. 332). Lima: Gaceta Jurídica.
- CC, Decreto Legislativo 1626 (El Peruano).
- Gallardo Rubio, E. (2023). *Pensión alimenticia como ISN y su adecuada regulación*. Universidad Señor de Sipán.
- González Valverde, A. (2019). *La suspensión temporal de la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a los hijos menores por carencia de medios*. Revista de Derecho Civil.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ledezma Narváez, M. (2019). *Guía total de procesos civiles de consulta rápida para el abogado litigante* (Primera ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Palacio, L. E. (1990). *Derecho Procesal Civil* (tercera reimpresión ed., Vol. VI). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Pietro, L. (1983). *Derecho procesal civil* (tercera ed., Vol. 2). Madrid, España: Tecnos.

ANEXOS

ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

1.2. Título de la investigación.

“HACIA UNA INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL ART. 481 CC:
PROPUESTA: INCLUSIÓN DEBER DE PROTECCIÓN A PADRES
ENFERMOS EN FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS”.

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 23. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				

Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar _____ **y** _____ **fecha:** _____

Nombre y apellidos del experto: _____

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “HACIA UNA INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL ART. 481 CC: PROPUESTA: INCLUSIÓN DEBER DE PROTECCIÓN A PADRES ENFERMOS EN FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
Problema general ¿Cómo garantizar un equilibrio justo entre el ISN y el deber de protección filial hacia padres enfermos o discapacitados en la fijación de pensiones alimenticias, evitando que la rigidez normativa actual genere desprotección o injusticias? Problemas específicos 1. ¿De qué manera la aplicación estricta del Art. 481 del CC, que prioriza a los hijos menores sin considerar otras obligaciones alimentarias, vulnera el principio de proporcionalidad y el derecho a la protección de padres dependientes?	Objetivo general Determinar cómo garantizar un equilibrio justo entre el ISN y el deber de protección filial hacia padres enfermos o discapacitados en la fijación de pensiones alimenticias, evitando que la rigidez normativa actual genere desprotección o injusticias. Objetivos específicos 1. Determinar de qué manera la aplicación estricta del Art. 481 del CC, que prioriza a los hijos menores sin considerar otras obligaciones alimentarias, vulnera el principio de proporcionalidad y el derecho a la protección de padres dependientes.	Hipótesis general La implementación de un criterio de ponderación judicial que evalúe caso por caso la capacidad económica real del obligado, considerando tanto el ISN como las necesidades de padres enfermos o discapacitados, garantizaría un equilibrio justo en la fijación de pensiones alimenticias, superando la rigidez normativa actual del Art. 481 del CC. Hipótesis específicas 1. La interpretación rígida del Art. 481 del CC, al priorizar automáticamente a los hijos menores sin considerar las obligaciones filiales hacia padres dependientes, viola el principio de proporcionalidad y	Tipo de investigación: Cuantitativa. Nivel de investigación: Descriptiva. Diseño de investigación: No experimental, transeccional o transversal. Población: Colegio de Abogados de Loreto Muestra: 83 abogados del Colegio de Abogados de Loreto Técnica:

2.¿Cómo afecta la exclusión sistemática de las necesidades de padres ancianos o enfermos en los cálculos de pensión alimenticia a su derecho a una vida digna, especialmente en contextos donde no existen redes estatales de apoyo suficiente?	2. Describir cómo afecta la exclusión sistemática de las necesidades de padres ancianos o enfermos en los cálculos de pensión alimenticia a su derecho a una vida digna, especialmente en contextos donde no existen redes estatales de apoyo suficiente.	genera un conflicto normativo entre el ISN y los derechos humanos de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad. 2. La exclusión sistemática de las necesidades de padres ancianos o enfermos en el cálculo de pensiones alimenticias agrava su situación de desprotección económica, especialmente en contextos con redes estatales insuficientes, perpetuando ciclos de pobreza y vulnerabilidad en la tercera edad.	Encuesta. Instrumento: Cuestionario.
---	---	--	---

ANEXO 03: INSTRUMENTO

Tabla 24. Instrumento

VARIABLES	SI	NO	NO SABE
INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL ART. 481 CC.			
1. ¿Considera usted que el artículo 481 del CC debería interpretarse de manera más flexible para valorar la situación económica real del obligado?			
2. ¿Cree usted que los jueces deberían evaluar caso por caso las cargas familiares del obligado antes de fijar una pensión alimenticia?			
3. ¿Está de acuerdo en que los padres enfermos o discapacitados también deberían ser considerados dentro del deber de protección familiar?			
INCLUSIÓN DEBER DE PROTECCIÓN A PADRES ENFERMOS EN FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS			
4. ¿Piensa usted que la actual rigidez en la aplicación del artículo 481 del CC puede generar injusticias en algunos casos?			
5. ¿Considera usted que incluir el deber de			

protección hacia los padres enfermos fortalecería la equidad en la fijación de pensiones alimenticias?			
6. ¿Cree que una interpretación integral del artículo 481 podría equilibrar mejor los derechos de los hijos y los padres vulnerables?			
7. ¿Considera que los operadores de justicia deberían recibir lineamientos claros para aplicar criterios de ponderación en casos con múltiples obligaciones alimentarias?			

ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO

TITULO DE LA TESIS

“HACIA UNA INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL ART. 481 CC: PROPUESTA: INCLUSIÓN DEBER DE PROTECCIÓN A PADRES ENFERMOS EN FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS”

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo garantizar un equilibrio justo entre el ISN y el deber de protección filial hacia padres enfermos o discapacitados en la fijación de pensiones alimenticias, evitando que la rigidez normativa actual genere desprotección o injusticias.

RIESGOS Y BENEFICIOS

Es importante destacar que este estudio no implica ningún riesgo para los participantes. Además, todos los participantes tendrán acceso a la información recopilada durante la investigación.

CONFIDENCIALIDAD

La recopilación de datos se realizará de manera confidencial y anónima. Esto significa que el nombre del participante no se utilizará para fines ajenos a la investigación, garantizando la privacidad y protección de la identidad de cada persona.

TIEMPO

La aplicación de los cuestionarios requerirá aproximadamente 30 minutos por persona. Este tiempo es razonable y se ha diseñado para minimizar la carga para los participantes.

DERECHO A RETIRARSE DEL ESTUDIO

Es importante destacar que, como participante, tienes la libertad de retirarte de la investigación en cualquier momento, sin temor a represalias o consecuencias negativas. Tu participación es voluntaria y puedes decidir dejar de participar en cualquier etapa del estudio sin que esto afecte tus derechos o intereses

PARTICIPACION VOLUNTARIA

La misma que se llevará a cabo de manera voluntaria y libre para este estudio.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

Manifiesto que he revisado y entendido la información proporcionada sobre la investigación, he aclarado mis inquietudes y considero que he sido debidamente informado/a sobre las actividades que se llevarán a cabo. Me siento conforme con la información recibida y, en consecuencia, otorgo mi consentimiento para participar en este estudio de manera voluntaria.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (___) No (___)

Nombre: _____

Firma: _____

Del investigador (a):

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar: _____

Hora: _____

Fecha: _____

ANEXO 05: PROYECTO LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 481 DEL CC, INCORPORANDO EL DEBER DE PROTECCIÓN FILIAL HACIA PADRES ENFERMOS O DISCAPACITADOS EN LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Exposición de motivos

El artículo 481 del CC regula los criterios para la fijación de alimentos, estableciendo como eje la relación entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Sin embargo, la práctica judicial ha adoptado una interpretación rígida que otorga prioridad absoluta a los hijos menores, sin ponderar otras obligaciones familiares legítimas, como el deber de asistencia a padres enfermos o discapacitados.

Esta situación genera vacíos de justicia y contradicciones normativas, pues el mismo ordenamiento reconoce en los artículos 472 y 474 del CC el deber de prestar alimentos también a los ascendientes en situación de necesidad. La ausencia de un criterio de ponderación integral conduce a decisiones judiciales que desprotegen a los adultos mayores vulnerables y generan cargas económicas desproporcionadas para los obligados.

La presente iniciativa busca introducir una cláusula interpretativa en el artículo 481 del CC que permita al juez valorar, caso por caso, las obligaciones alimentarias concurrentes del deudor, considerando no solo el ISN principio rector indiscutible sino también el deber de protección filial, conforme a los principios de proporcionalidad, equidad y tutela de la familia previstos en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Con esta reforma se pretende alcanzar un equilibrio justo y humanitario en la fijación de pensiones alimenticias, garantizando la protección simultánea de niños, personas mayores y personas con discapacidad, dentro de una visión integral de la familia como núcleo solidario y corresponsable.

Impacto en la legislación nacional

La propuesta legislativa se integra armónicamente al marco jurídico nacional, sin generar conflictos normativos ni requerir derogaciones. Se fundamenta en los artículos de la Constitución Política del Perú que consagran la protección de la familia, la salud, la discapacidad y la asistencia familiar como deber del Estado. Mantiene la estructura del artículo 481 del CC, incorporando únicamente un párrafo interpretativo que amplía su alcance, sin alterar su esencia normativa, y no exige modificaciones al Código Procesal Civil al tratarse de un ajuste de carácter sustantivo. Asimismo, se alinea con los compromisos asumidos por el Perú en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que establecen la obligación de salvaguardar los derechos de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad. En conjunto, la propuesta contribuye a armonizar la legislación peruana con los estándares internacionales de protección integral de la familia, sin generar costos legales ni administrativos adicionales.

Análisis costo-beneficio

La propuesta no genera gasto público adicional, pues no implica la creación de nuevas entidades ni la asignación de recursos presupuestales. Su aplicación se limita a la adecuación interpretativa por parte del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, mediante la actualización de directrices y capacitaciones internas.

Propuesta normativa

Artículo único. - Modificación del artículo 481 del CC

Modifícase el artículo 481 del CC, en los términos siguientes:

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.

Asimismo, en los casos en que el obligado a prestar alimentos a menores de edad acredite documentalmente que sostiene a padres o ascendientes en situación de enfermedad, discapacidad o dependencia económica, el juez deberá ponderar dicha carga familiar para fijar una pensión equitativa, respetando los principios de proporcionalidad, equidad e interés superior del niño.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera. El Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emitirán directrices para la aplicación uniforme del criterio de ponderación judicial establecido en la presente ley.

Segunda. La presente ley no afecta los derechos adquiridos ni las pensiones alimenticias vigentes, salvo que el obligado solicite revisión judicial por variación sustancial de circunstancias.

Tercera. La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En Lima, a los _____ días del mes de _____ de 2025.